AYUNTAMIENTO CASTILBLANCO
DE LOS ARROYOS

RESOLUCION DE ALCALDÍA 289/2026

ASUNTO: Fijación de servicios mínimos con motivo de la huelga general convocada para el día 11 de noviembre de 2026.

VISTA la convocatoria de Huelga General de 24 horas registrada formalmente para la jornada del próximo 11 de noviembre de 2026, promovida conjuntamente por las organizaciones sindicales mayoritarias CCOO y UGT, junto a CGT, CNT, Co.Bas y la Confederación de Sindicatos de Inquilinas, cuyo ámbito sectorial afecta a la totalidad de los trabajadores de las administraciones públicas y corporaciones locales de todo el territorio nacional

VISTO el Informe emitido por la Delegación de Personal con fecha 06/11/2026 en el que se valoran y determinan las áreas y puestos que ostentan la condición de esenciales para la comunidad en este municipio.

VISTO lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con las competencias obligatorias mínimas que los municipios deben prestar a su ciudadanía (Art. 25 y 26), correspondiendo a esta Alcaldía-Presidencia, en virtud del artículo 21.1.g) y h) de dicho texto legal, las competencias en materia de dirección del personal de la corporación y la adopción de medidas necesarias para garantizar el orden y el funcionamiento ordinario de los servicios esenciales que legalmente le competen.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Establecer como servicios esenciales de obligada prestación en este Excmo. Ayuntamiento durante la jornada de huelga general del 11 de noviembre de 2026 las áreas, turnos y personal que a continuación se detallan de forma nominal:

1. REGISTRO GENERAL

Justificación: Es imperativo garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a relacionarse con la Administración (Art. 13 de la Ley 39/2015). El cierre total impediría la presentación de documentos, solicitudes o alegaciones sometidas a plazos legales improrrogables o preclusivos cuya pérdida causaría indefensión y perjuicios patrimoniales o jurídicos irreparables al ciudadano.
Personal propuesto: Un (1) Auxiliar o Administrativo en la oficina de Registro General, en horario ordinario de atención al público .

2. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS OPERATIVOS DE URGENCIA

Justificación: El mantenimiento ordinario queda totalmente suspendido. No
No obstante, se requiere un servicio para responder exclusivamente a emergencias

Código Seguro De Verificación	n5hr0myotCBeoPftc4qw1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	09/11/2026 12:04:35
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n5hr0myotCBeoPftc4qw1w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

sobrevenidas que afecten a la seguridad vial, la salubridad pública, y las inclemencias meteorológicas o inundaciones.
Personal propuesto: Un (1) Capataz u Operario de Oficios Múltiples en situación de retén localizado para emergencias.

3. MANTENIMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS

Justificación: El servicio mínimo se justifica estrictamente para garantizar la apertura física del centro a primera hora para el acceso de los alumnos y el personal docente asignado por la Consejería de Educación.
Personal propuesto: Un (1) Peón por cada centro educativo, limitado exclusivamente en las horas de apertura, cierre y control de accesos.

4. ATENCIÓN EDUCATIVA EN ESCUELAS INFANTILES

Justificación: Los menores de la primera infancia presentan una dependencia absoluta y vulnerabilidad extrema, lo que otorga a este servicio un carácter fundamentalmente asistencial y de custodia. La paralización absoluta rompería la seguridad jurídica y física de los menores.
Personal propuesto:
o 1 Directora o Coordinadora (para apertura y gestión del centro).
o 1 o 2 Educadoras (estableciendo una ratio mínima de seguridad, ej. 1 educadora por cada 12-15 bebés estimados).

5. SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA.

Justificación: Afecta de forma directa al derecho a la salud y la dignidad de las personas en situación de gran dependencia o vulnerabilidad social severa. La interrupción del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) para las tareas de aseo, movilización y alimentación diaria pondría en riesgo inmediato la integridad de los usuarios, lo que rompe el principio de protección social.
Personal propuesto: 1 Trabajador Social de guardia y 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio, destinado/a única y exclusivamente a los usuarios cuyas necesidades no puedan ser pospuestas.

SEGUNDO.- Dar traslado inmediato de esta resolución al Comité de Empresa de este Ayuntamiento, para su conocimiento con carácter previo a la firma de la Resolución, para que formulen las observaciones, alegaciones o propuestas alternativas que consideren pertinentes.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución de forma individual, por escrito y con acuse de recibo, a cada uno de los empleados públicos designados en el apartado anterior, significándoles el carácter obligatorio de la prestación de los servicios mínimos señalados.

CUARTO.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica municipal para general conocimiento de toda la plantilla y de los vecinos del municipio.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Castilanco de los Arroyos a fecha de la firma digital.

EL ALCALDE -PRESIDENTE
Fdo. Jose Manuel Carballar Alfonso

Código Seguro De Verificación	n5hr0myotCBeoPftc4qw1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Carballar Alfonso	Firmado	09/11/2026 12:04:35
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n5hr0myotCBeoPftc4qw1w%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		